



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	MARÍA ISABEL BUELVAS VIDES
DEMANDADO	JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ JULIO
RADICACIÓN	20001-31-10-003-2021-00312-00

La demandante MARÍA ISABEL BUELVAS VIDES, presenta memorial contentivo de la revocatoria al poder conferido al doctor MISAEL DE JESÚS MAESTRE RAMOS y solicita reconocerle personería jurídica a su nuevo apoderado ENRIQUE A. CHINCHIA ESTRADA.

CONSIDERA

El inciso primero del artículo 76 C. G. del P. en lo relacionado a la terminación del poder señala:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.”

Respecto al derecho de postulación el artículo 73 *ibidem* establece:

“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

Al revisar el memorial presentado, el despacho considera procedente a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar

RESUELVE:



RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00312-00

PRIMERO: Aceptar la revocatoria del poder presentada por la demandante MARÍA ISABEL BUELVAS VIDES, por encontrarse ajustada a la normatividad vigente.

SEGUNDO: TENER al doctor ENRIQUE A. CHINCHIA ESTRADA como apoderado judicial de la demandante MARÍA ISABEL BUELVAS VIDES en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6a31d81e912f4d10f80be26bedc410e088507bf6a9d3d5f41c056f5a1d0747**

Documento generado en 24/05/2023 07:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>